



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**JESÚS PABLO
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**SALVADOR
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
**HÉCTOR GUILLERMO
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**JANIO
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 7 DE MARZO
DE 2026**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVI

10
SECCIÓN
IV

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
L E G I S L A T I V O

S E C R E T A R Í A
D E L C O N G R E S O

NÚMERO C.P.L. 1638 LXIV-26

DEPENDENCIA

NÚMERO 30139/LXIV/26 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 57, EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II, V, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI; SE REFORMA EL ARTÍCULO 62, LAS FRACCIONES I, II, III, LOS INCISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 65, LAS FRACCIONES I Y IV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, Y LA ACTUAL FRACCIÓN VI SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN VII; SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 BIS, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y EL ACTUAL SEGUNDO SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN PÁRRAFO TERCERO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 QUÁTER, EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, III, IV, V, VII, VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, Y LA ACTUAL FRACCIÓN IX SE RECORRE PARA CONVERTIRSE EN X; DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; Y REFORMA EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II Y ADICIONA LA FRACCIÓN III DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 57, el primer párrafo, las fracciones I, II, V, los incisos a) y b) de la fracción IV, y se adiciona la fracción VI; se reforma el artículo 62, las fracciones I, II, III, los incisos a) y b) de la fracción IV, y se adiciona la fracción V; se reforma el artículo 65, las fracciones I y IV, se adiciona la fracción VI, y la actual fracción VI se recorre para convertirse en VII; se reforma el artículo 67 bis, se adiciona el párrafo segundo y el actual segundo se recorre para convertirse en párrafo tercero; se reforma el artículo 67 quáter, el primer párrafo, las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, y se adiciona la fracción IX, y la actual fracción IX se recorre para convertirse en X; de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. Para ser jueza o juez municipal se requiere:

- I. Ser **ciudadana o ciudadano** mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. **Haber nacido o residido en el Municipio**, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener la siguiente escolaridad:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario; y

X. Los demás que señale esta ley, las disposiciones legales en la materia y los ordenamientos municipales expedidos para tal efecto por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 22, la fracción II y se adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 22. La persona que sea designada como titular de la Dirección General deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional, preferentemente en la materia que se trate, o cuente con experiencia en la misma al momento de su designación; y

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género; ni tener inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, o en su caso, demostrar que ha pagado en su totalidad el monto del adeudo alimentario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

37



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 13 DE FEBRERO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30139/LXIV/26, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 22, la fracción II y se adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 7 DE MARZO DE 2026

NÚMERO 10 . SECCIÓN IV

TOMO CDXVI

DECRETO 30128/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma el artículo 49 fracción II, incisos J), L) y se adiciona inciso M) de la Ley de Salud Mental y Adiciones del Estado de Jalisco.

Pág. 3

DECRETO 30129/LXIV/26 del Congreso del Estado, que declara el 28 de noviembre de cada año, como el "Día Estatal de las Personas Sordas y de la Lengua de Señas Mexicana" (LSM).

Pág. 6

DECRETO 30130/LXIV/26 del Congreso del Estado, que declara el día 27 de noviembre de cada año, como "Día Estatal de la Cultura de Paz".

Pág. 9

DECRETO 30131/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma las fracciones XXI, XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Pág. 12

DECRETO 30132/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma los artículos 21, 48, 49, 102, 105, y 108 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Pág. 16

DECRETO 30134/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma el artículo 142, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, y se reforma el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Pág. 20

DECRETO 30137/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma los artículos 426, 539, 540, 541, 542, 597, y 2919; se modifica la denominación de las sección primera el capítulo IV del título sexto; y se derogan los artículos 538, 543, 544, 545, 546, 550, 2926 y 2927 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Pág. 24

DECRETO 30138/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Pág. 28

DECRETO 30139/LXIV/26 del Congreso del Estado, que reforma diversos artículos y fracciones de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 22, fracción II y adiciona la fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales, del Estado de Jalisco.

Pág. 32

DECRETO 30140/LXIV/26 del Congreso del Estado, que declara el año "2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une".

Pág. 39



GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx